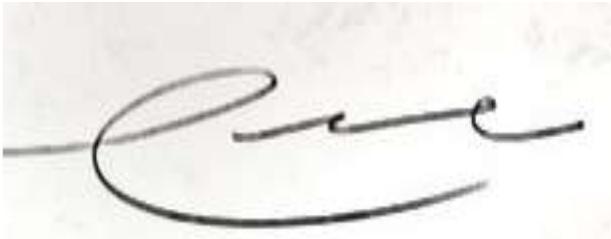


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, viernes cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2016-00146-00

Como quiera que la liquidación de crédito hecha por la parte demandante, vista a folios 132 a 133 de este cuaderno no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el establecido en el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez